REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

OSKW85SHNN

# Trámite	**268474**
Codigo validación	**OSKW85SHNN**
Tipo de documento	OFICIO
Fecha recepción	30-nov-2016 17:10
Numeración documento	0164-vfm-an-2016
Fecha oficio	21-nov-2016
Remitente	FAJARDO MOSQUERA LETTY VANESSA
Función remitente	ASAMBLEISTA

Revise el estado de su trámite en:
http://tramites.asambleanacional.gob.ec/estadoTramite.jsf

FS

D.M. Quito, 21 de noviembre de 2016
Oficio No. 0164-VFM-AN-2016

Licenciada
GABRIELA RIVADENEIRA
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente.-

De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 54 numeral 1 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento ante su autoridad, el siguiente ***PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE TURISMO,*** *a efectos de que se sirva dar el trámite correspondiente.*

Por la atención que se sirva dar a la presente, anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,

ASAMBLEA NACIONAL
ING. VANESSA FAJARDO MOSQUERA
ASAMBLEISTA POR LA PROVINCIA DE SANTA ELENA

Ing. Vanessa Fajardo Mosquera
Asambleísta por Santa Elena

VFM/

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

El Ministerio de Turismo, como ente rector, lidera la actividad turística en el Ecuador; desarrolla sostenible, consciente y competitivamente el sector, ejerciendo sus roles de regulación, planificación, gestión, promoción, difusión y control.

Por ello teniendo en consideración que el turismo será uno de los ejes para el desarrollo social y económico del país se adjunta lo siguiente:

Proyecto de Reforma a la Ley de Turismo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 16 de abril el país sufrió una de las principales catástrofes naturales ocurridas en los últimos 60 años. Un terremoto de 7.8 grados en la escala de Ritcher destruyó gran parte de la provincia de Manabí y Esmeraldas y afectó seriamente poblaciones enteras, tanto en su infraestructura urbana y rural como en las actividades económicas y comerciales de éstas y otras provincias, como Santa Elena, Los Ríos, Guayas, Santo Domingo, entre otras.

Una de los pilares fundamentales del desarrollo económico de estas provincias costeras: El Turismo fue tral vez el que más se vio afectado. Dada la afectaciones causadas por el terremoto y el impacto al desarrollo turístico que han y vienen causando las constantes réplicas sísmicas sufridas a lo largo de la costa ecuatoriana, se requiere tener políticas claras, que permitan a quienes intervienen en los servicios turísticos, contar con normas que contribuyan al desarrollo de proyectos que consoliden al Ecuador como destino turístico, ofreciendo múltiples facilidades a quienes conforman el quehacer turístico, dejando atrás los devastadores efectos suscitados a raíz del siniestro.

El sismo del 16 de abril, sumado a que el Ecuador cuenta con una normativa turística completamente anacrónica, que data desde el año 2002, con alguna que otra reforma, hace indispensable contar con una reforma legal integral que refleje la realidad nacional y sobre todo, la necesidad de reactivación del sector turístico, que además fomente la economía popular y solidaria y comunitaria.

De acuerdo a datos de la Encuesta Nacional de Empleo y Desempleo (ENEMDU) realizada trimestralmente por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) actualmente, son 451.066 empleados los que laboran, a nivel país, en negocios relacionados a los servicios turísticos. Esta cifra representa el 6,1% del total de empleados en la economía ecuatoriana y corresponde al segundo incremento más importante registrado en el país, durante el primer semestre del año en curso.

Los indicadores confirman que el turismo es un instrumento clave para el desarrollo social y económico del país. Se trata de resultados positivos del trabajo e implementación de políticas de esta Cartera de Estado y del Gobierno Nacional, que buscan convertir al turismo, en la principal fuente de ingresos no-petroleros del país. (turismo.gob.ec)

Proyecto de Reforma a la Ley de Turismo

CONSIDERANDOS

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República, establece que los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales garantizan la realización del buen vivir y que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución;

Que, de conformidad con el artículo 277 de la Constitución de la República, para la consecución del buen vivir, es deber del Estado garantizar los derechos de las personas y las colectividades, así como generar y ejecutar las políticas públicas y controlar y sancionar su incumplimiento;

Que, la Ley de Turismo promulgada mediante Ley 97 el 27 de diciembre de 2002, a la fecha se encuentra desactualizada y no se encuentra contextualizada con los principios constitucionales vigentes desde el año 2008, por lo que es necesario contar con normas que respondan a disposiciones que estén acordes al desarrollo del turismo y la reactivación del mismo luego del terremoto de abril de 2016, que afectó en su mayoría a las provincias costeras;

Que, el 6,1 % del total de empleados en la economía ecuatoriana corresponden al sector turístico;

Que, el turismo ha sido declarado por el Gobierno Nacional como una política de Estado, encaminada a la consecución del buen vivir a través de la generación de empleo, cadenas productivas, divisas, redistribución de la riqueza e inclusión social;

Que, es necesario expedir una normativa que ofrezca mecanismos de mejoramiento de los servicios turísticos, basados en la calidad y seguridad, garantizando el bienestar del turista, con el objetivo de consolidar al Ecuador como potencia turística y convertir al turismo en la principal fuente de ingresos no petroleros;

En tal virtud, de conformidad con lo previsto por los artículos Art. 134 numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que establece que la iniciativa para la expedición de leyes es una facultad de las y los Asambleístas, se considera necesario presentar el siguiente **"PROYECTO DE REFORMA A LA LEY DE TURISMO".**

Proyecto de Reforma a la Ley de Turismo

CAPITULO I

GENERALIDADES

Reforma al Art. 1.-La presente Ley tiene por objeto determinar el marco legal que regirá para la promoción, el desarrollo y la regulación del sector turístico; las potestades del Estado y las obligaciones y derechos de los prestadores equitativamente d su forma de organización y de los usuarios.

Reforma al Art. 3.- Son los principales actores de la actividad turística, los siguientes:

a) Las personas naturales, jurídicas, gremios, asociaciones, unidades de economía popular y solidaria o mixta, sector privado, que constituye el pilar fundamental para el sector; mediante la inversión directa, la generación de empleo y promoción nacional e internacional, además que como actores contribuirán con desarrollo de planes y proyectos turísticos sustentables;

b) El estado central, mediante el Ministerio de Turismo entidad encargada de generar una instancia de coordinación vinculante, que de lineamientos y políticas públicas, en la materia, que realizará la planificación, proyecciones, ejecución y cumplimiento de los procesos vinculados a la actividad; además procederá a la evaluación de la política nacional de turismo a los diversos órganos y gobiernos autónomos competentes descentralizados.

c) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales, a fin de que procedan a la regulación, control, promoción y desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas , de economía popular y solidaria y empresas comunitarias de turismo.

d) Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, a quienes les corresponderá fomentar la inversión y el desarrollo económico turístico, que correspondan a las unidades de la Economía Popular y Solidaria, entre otros, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados y bajo las políticas del Ministerio de Turismo;

Reforma al Art. 4.- Son los principios de la actividad turística, los siguientes:

a) De integrar la iniciativa privada como también las de asociaciones, economía popular y solidaria o mixta indistintamente de sus bases de organización para el desarrollo social, económico y culturalmente sostenible y sustentable;

b) De protección al medio ambiente, en armonía con los recursos naturales y culturales; considerando la explotación turística de áreas turísticas protegidas en condiciones que garanticen su conservación;

c) De calidad y competitividad en los servicios y productos,

d) Principio de accesibilidad, inclusión y protección al consumidor.

Los objetivos del desarrollo de la actividad turística son:

1. Potenciar las localidades que cuentas con atractivos turísticos a que se conviertan en actores turísticos y que a través de ello puedan desarrollar su comunidad y su propio bienestar, de manera conjunta para que Ecuador este dentro de los países con mayor acaparamiento de turistas.

2. Desarrollar y promocionar los principales atractivos turísticos nacionales, mediante el incentivo de sus mercados, la aplicación de mecanismos destinados a la creación, conservación y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del Ecuador, bajo los principios de.

3. Propender al desarrollo de la infraestructura nacional e interconexión vial, medios de transporte y logística necesaria para facilitar la accesibilidad y movilidad de los turistas, tanto nacionales como extranjeros; además del mejoramiento de los servicios públicos básicos para garantizar la adecuada satisfacción de los turistas, será materia de especial atención e impulso para todos los actores de este sector.

4. Priorizar al turismo como una actividad funcional y de participación, coordinada, incluyente, vinculante, sustentable y amigable con el medio ambiente y bajo el acatamiento de las políticas públicas. Para ello los prestadores del servicio turístico, deberán someterse a su aplicación y posterior evaluación, a fin de alcanzar el desarrollo del sector, en todo el territorio nacional.

5. Ofrecer un turismo de calidad a fin de ser competitivos en el mercado, para el efecto el organismo rector del turismo emitirá estándares adecuados, aplicados a todos los eslabones de la cadena de la actividad turística a fin de brindar servicios de eficiencia que permita el mecanismo de bajar los costos del servicio y permitir mayor rentabilidad.

6. Alcanzar el desarrollo social, económico y cultural a fin de lograr la potencialización turística e identificación de identidades de los pueblos y comunidades ancestrales. Promover y fortalecer el encadenamiento productivo inclusivo, a través de la actividad turística.

7. Capacitar permanente a los prestadores del servicio turístico y a todo su personal, como requisito indispensable previo a obtener las licencias anuales de operador turístico. Para el efecto la autoridad nacional de turismo, en coordinación con las autoridades competentes en materia educativa y otras instituciones, fomentará la formación y capacitación de profesionales en ramas de la actividad turística.

8. Propugnar un régimen sancionador, que imponga un criterio generalizado de estricto cumplimiento y sometimiento a la normativa vigente.

9. Desarrollar programas de cooperación pública y/o privada, de interés general para el sector, y cualquier otra acción que pueda contribuir al fomento y desarrollo turístico;

CAPITULO II

DE LAS ACTIVIDADES TURISTICAS Y DE QUIENES LA EJERCEN

Reforma al Art. 5.- Se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales, jurídicas, gremios, asociaciones, unidades de economía popular y solidaria o mixta, sector privado que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual a una o más de las siguientes actividades:

a. Alojamiento;
b. Servicio de alimentos y bebidas;
c. Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;
d. Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento;
e. La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones;

Elimínese el literal f) (casinos, salas de juego, bingos mecánicos, hipódromos y parques de atracciones estables).

Reforma al Art. 12.- Cuando las comunidades locales organizadas y capacitadas deseen prestar servicios turísticos, recibirán del Ministerio de Turismo o sus delegados, en igualdad de condiciones todas las facilidades necesarias para el desarrollo de estas actividades reconociendo, legalizando y apoyando a su desarrollo, las que no tendrán exclusividad de operación en el lugar en el que presten sus servicios y se sujetarán a lo dispuesto en ésta Ley y a los reglamentos respectivos.

CAPITULO III
DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO

Reforma al Art. 14.- El Consejo Consultivo de Turismo, estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto:

1.- El Ministro de Turismo, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente

2.- El Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado,

3.- El Ministro de ambiente o su delegado,

4.- Un representante de la FENACAPTUR;

5.- **Un** Representante ecuatoriano de las Asociaciones Nacionales de Turismo

6.- Un representante de la Asociación de Municipalidades del Ecuador,

7.- Un representante del Consorcio de Consejos Provinciales del Ecuador,

8.- Un representante de la Federación Plurinacional de Turismo Comunitario del Ecuador.

CAPITULO IV
DEL MINISTERIO DE TURISMO

Reforma al Art. 15.- Funciones de la autoridad nacional de turismo.- La autoridad nacional de turismo tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

1.- Incentivar la inversión pública y privada, nacional o extranjera, en el área turística en especial en las zonas que por afectaciones de desastres naturales hayan sido económicamente afectadas;

2.- Preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional;
3.- Elaborar y ejecutar las políticas de desarrollo turístico así como la planificación, gestión, regulación, control y las estrategias de promoción nacional e internacional del turismo en Ecuador, a los que deberán sujetarse obligatoriamente todos los prestadores de servicios turísticos, las distintas entidades de la administración pública y los gobiernos autónomos descentralizados;

4.- Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la institución;

5.- Presidir el Consejo Consultivo de Turismo;

6.- Promover y fomentar todo tipo de turismo receptivo y social, con prioridad en cultura, aventura, ecología, paisajística respetando los derechos de la naturaleza.;

7.- Orientar, promover y apoyar la inversión nacional y extranjera en la actividad turística, de conformidad con las normas pertinentes, mediante ejecución de proyectos, programas y prestación de servicios complementarios con organizaciones, entidades e instituciones públicas

y privadas incluyendo comunidades indígenas y campesinas en sus respectivas localidades;

8.- Elaborar los planes de promoción turística nacional e internacional;

9.- Calificar los proyectos turísticos;

10.- Dictar los instructivos necesarios para la marcha administrativa y financiera del Ministerio de Turismo;

11.- Establecer un horario ampliado o especial de atención de los establecimientos y/o centros de distracción turística; facultad que podrán ejercerla en conjunto con el Gobierno Autónomo Descentralizado que corresponda;

12.- Acreditar y certificar como policía turística a personal de la Policía Nacional, que sean designados por el Ministerio correspondiente, a fin de que presten sus servicios brindando seguridad, protección e información a los turistas nacionales y extranjeros y;

13.- Las demás establecidas en la Constitución, esta Ley y las que le asignen los Reglamentos.

Reforma al Art. 16.- Será de competencia del Ministerio de Turismo, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado, la regulación a nivel nacional, la planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control del turismo, así como el control de las actividades turísticas legalizando y apoyando a asociaciones, unidades de economía popular y solidaria o mixta para que desarrollen el turismo comunitario en sus poblaciones cuando obtengan la certificación correspondiente para desempeñarse como operadores turísticos con sus Guías Nativos y Guías Locales.

CAPITULO VII
DE LOS INCENTIVOS Y BENEFICIOS EN GENERAL

Reforma al Art. 29.- Las comisiones a las que se refiere el artículo 13, numeral 4 de la Ley de Régimen Tributario Interno pagadas para la promoción del turismo receptivo, no podrá exceder del dos por ciento sobre el monto de las ventas. Sin embargo, en este caso, habrá lugar al pago del impuesto a la renta y a la retención en la fuente que corresponda, si el pago se realiza a favor de una persona o sociedad relacionada con la empresa turística, o si el beneficiario de esta comisión se encuentra domiciliado en un país en el cual no exista impuesto sobre los beneficios, utilidades o renta. EL Servicio de Rentas Internas establecerá el procedimiento para la entrega de la información sobre estos pagos.

CAPITULO X
PROTECCION AL CONSUMIDOR DE SERVICIOS TURISTICOS

Reforma al Art. 45.- Habrá lugar al resarcimiento de daños y perjuicios, en los siguientes casos:

a. El que anuncie al público a través de medios de comunicación colectiva, de internet o de cualquier otro sistema, servicios turísticos de calidad superior a los que realmente ofrece; o en su propaganda use fotografías o haga descripciones distintas a la realidad;

b. El empresario cuyo servicio tenga una calidad inferior a la que corresponda a su categoría a la oferta pública de los mismos;

c. El empresario que por acto propio o de sus empleados, delegados o agentes, cause al turista un daño material;

d. El empresario que venda servicios con cláusulas prefijadas y no las informe y explique al usuario, de forma que le sea comprensible, con la información de los precios establecidos, al tiempo de la venta o de la prestación de servicio;

e.- En caso de discriminación a las personas; con excepción del derecho de reserva de admisión;

f. El empresario que no cuente con el libro de reclamaciones a la vista de sus pasajeros, turistas o visitantes y;

g.- Los demás determinados en otras Leyes

Se deberá realizar la revisión al "REGLAMENTO NACIONAL DE GUIANZA TURÍSTICA" con la finalidad de que este acorde con el proyecto de reformas en los artículos detallados en la Ley de Turismo, sin embargo se hace mención en la reforma Art 16 .

Se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual a una o más de las siguientes actividades: Servicio de alimentos y bebidas

En la provincia de acuerdo al catastro turístico están certificados como establecimientos de bares y discotecas turísticas las siguientes:

ACTIVIDAD / TIPO	CATEGORÍA				MESAS	Capacidad PERSONAS	PLAZAS DE EMPLEOS
SALINAS	I	II	III	IV			
BARES	4	4	26	0	467	1838	131
DISCOTECAS	4	12	0	0	304	1762	123
SANTA ELENA							
BARES	0	3	6	0	111	444	62
DISCOTECAS	0	5	1	0	31	124	17
LA LIBERTAD							
BARES	0	0	3	0	19	72	12
DISCOTECAS	0	0	0	0	0	0	0

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE REFORMA A LA LEY DE TURISMO

ASAMBLEISTA	FIRMA
Pamela Falconi L.	
Virgilio Hernández	
Ximena Ponce	
AGUSTIN DELGADO	
RAUL ABAD VELEZ	
Adriana De la Cruz	
Blanca Argüello	
LALO BORJA	
Alexandra Ocles	

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE REFORMA A LA LEY DE TURISMO

ASAMBLEISTA	FIRMA
Mónica Alemán M.	
Montlely Vásquez	
Rocío Valarezo D.	
Ma. Soledad Vela Ch.	Ma. Soledad Vela Ch.
Carlos A. Velasco	
Gastón Gagliardo	
Dora Aguirre	Dora A. Aguirre H
Francisco W. Hagó	
Mariangel Muñoz	